



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Ley expedida mediante Decreto número 298, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 2075, Segunda Sección, de fecha 22 de diciembre de 2023.

**GOBIERNO
DE TODOS**



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 298

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 54, fracción III, inciso c), 54 bis, 105 fracción III y 107 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que percibirá el Municipio de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024.

Como se establece en el artículo 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Hacienda Pública del Municipio de Champotón percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos, que se establecen en esta Ley, así como los ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o que se establecen en la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquéllas que se señalan en el artículo 2 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así como las que se habiliten o autoricen como tales por la presente Ley.

Artículo 4.- En el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Champotón percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

Concepto			Ingreso Estimado 2024
		Total	481,641,856

1		Impuestos	12,477,618
1	1	Impuestos sobre los ingresos	0
1	2	Impuestos sobre el patrimonio	11,488,057
	02	Predial ejercicio actual	4,685,416
	02	Predial años anteriores	4,741,085
	03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	817,509
	04	Sobre Adquisición de Inmuebles	1,244,047
1	3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	6	Impuestos Ecológicos	0
1	7	Accesorios de Impuestos	989,561
	01	Recargos	989,561
1	8	Otros Impuestos	0
1	9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	2	Cuotas para el Seguro Social	0
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3		Contribuciones de Mejoras	0
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		Derechos	33,554,570
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	542,519
	02	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	542,519
4	2	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
4	3	Derechos por prestación de servicios	32,624,588
	09	Por Servicios de Tránsito	7,680,794
	10	Por Uso de Rastro Público	44,910
	11	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	3,223,195
	12	Por Servicio de Alumbrado Público	6,596,417
	13	Por Servicios de Agua Potable	2,370,323
	14	Por Servicios en Panteones	62,981
	15	Por Servicios en Mercados	723,469
	16	Por Licencia de Construcción	1,466,731

		18	Por Licencia de Uso de Suelo	1,620,597
		19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	8,167
		21	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,811,958
		22	Por Expedición de Cedula Catastral	63,379
		23	Por Registro de Directores Responsables de Obra	33,158
		24	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	1,233,287
		24	Por Servicios de Protección Civil	1,685,222
4	4		Otros Derechos	181,074
		01	Otros Derechos	181,074
4	5		Accesorios de Derechos	206,389
4	5	01	Recargos	206,389
5			Productos	309,613
5	1		Productos	309,613
		03	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	127,200
		06	Intereses de Cuentas Bancarias	182,413
6			Aprovechamientos	9,210,486
6	1		Aprovechamientos	9,210,486
		02	Multas	1,283,912
		04	Reintegros	67,838
		09	Donaciones en Especie	6,000,000
		09	Otros Aprovechamientos	1,858,736
6	2		Aprovechamientos Patrimoniales	0
6	3		Accesorios de Aprovechamientos	0
6	9		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7			Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7	1		Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7	2		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7	3		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7	4		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	5		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

7	6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7	8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	0
7	9	Otros Ingresos	0
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	402,509,544
8	1	Participaciones	206,930,014
8	1	02 Participaciones del Municipio	206,930,014
		Fondo general de Participaciones	122,050,661
		Fondo de fiscalización y recaudación	5,635,073
		Fondo de fomento municipal	27,166,166
		Impuesto Especial sobre producción y servicios	861,617
		Fondo de extracción de hidrocarburos	26,902,652
		IEPS de gasolina y diesel	4,364,807
		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,322,504
		Fondo de Compensación ISAN	257,487
		Fondo de Colaboración Administrativa de Predial	8,387,481
		Devoluciones de ISR	9,804,781
		Ventas de Bebida con Contenido Alcohólico	782
		Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	176,003
8	2	Aportaciones	185,093,630
8	2	02 Fondos de Aportaciones para Municipios	185,093,630
		Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	108,248,488
		Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	71,184,952
		Impuesto sobre nóminas	4,255,782
		Impuesto adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte.	1,404,408
8	3	Convenios	900,200
8	3	03 Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	839,000
		Compensación Ambiental	589,000
		Cultura del Agua	250,000
8	3	05 Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	61,200
		Zona Federal Marítimo Terrestre (10%)	61,200
8	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	175,197

8	4	02	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	175,197
			Zona Federal Marítimo Terrestre (70%)	175,197
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	9,410,503
		01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	9,410,503
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,580,025
9	1		Transferencias y Asignaciones	23,580,025
		01	Apoyo Financiero (nómina de policías)	14,951,424
		02	Apoyo Financiero a Juntas, Agencia y Comisarias Municipales	8,628,601
0			Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0	1		Endeudamiento interno	0
0	2		Endeudamiento Externo	0
0	3		Financiamiento Interno	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- II. Alumbrado público: El servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón;
- IV. Contribuyente: La persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento, la Tesorería o la autoridad fiscal correspondiente, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA o UMAS: Unidad de Medida y Actualización o Unidades de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción mayor de 90 metros cuadrados hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados,
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados, y;

- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 6.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería, comprendiéndose aquí a las tesorerías de las secciones municipales;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMAS, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Cuando tarifas y cuotas que están expresadas en UMA sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 7.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 8.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo lo establecido en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposiciones aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que sean afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley, incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables.

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley tenga validez, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 12.- Acorde con el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 13 de la presente Ley.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2024 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 11 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 13.- Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 14.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 15.- Queda facultada la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para emitir, cobrar, actualizar y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 17.- Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial se causará y pagará aplicando a la base del impuesto las siguientes tasas:

Uso de Suelo		Tasa %
Urbano	Habitacional	0.12%
Urbano	Comercial y de Servicios	0.20%
Urbano	Industrial	0.20%
Urbano	Baldío	0.20%
Urbano	Preservación Ecológica	0.03%
Rústico	Terrenos Explotados	0.40%
Rústico	Terrenos inexplorados	0.60%
Turístico	Turístico habitacional	1.00%
Turístico	Turístico comercial y de servicios	1.05%
Turístico	Turístico Baldío	1.03%
Turístico	Turístico Preservación Ecológica	1.05%

Artículo 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se realicen entre particulares, se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 19.- El Impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 20.- El Impuesto Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales se causará y pagará conforme lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 21.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y pagará conforme a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán exclusivamente a cargo de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad.

Son derechos, las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados.

También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Champotón, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Tesorería Municipal la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que no se cuente con adeudos de contribuciones y aprovechamientos municipales de ejercicios fiscales anteriores al que corresponda la licencia, se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Tesorería Municipal y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

Artículo 24.- Los servicios prestados de tránsito se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, tratándose de bajas de placas y vehículos y altas de vehículos el derecho se causará y pagará al equivalente 1.0 UMA.

Artículo 25.- Los Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público, se causarán y pagarán conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- En materia de Derechos por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura, su pago se causará conforme a lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 27.- En materia de Derechos por Control y Limpieza de Lotes Baldíos, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base en lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2022. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.
- Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 29.-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tarifas mensuales por servicio de suministro de agua potable vigentes para el ejercicio fiscal 2024

Uso Doméstico (Base Cuota Fija)

Tipo de Usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Doméstico	30.00	Esta tarifa incluye casa-habitación

Uso Comercial (Base Cuota Fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Comercial seco 1	75.00	Esta tarifa incluye los pequeños comercios, como changarritos, tendejones, ferreterías, talleres, loncherías, etc.
Comercial seco 2	90.00	Esta tarifa incluye tortillerías, lavaderos y lavanderías pequeñas, carnicerías, farmacias, casas de empeño, expendios, minisúper, oficinas, bares pequeños, predios en construcción, despachadores, etc.
Comercial Húmedo	750.00	Esta esta tarifa incluye restaurantes, bares grandes, salas de fiesta, hoteles de menos de 20 habitaciones, lavaderos, hospitales, asaderos, central de transportes, purificadoras pequeñas, tiendas departamentales etc.

Uso industrial (base cuota fija)

Tipo de usuario	Tarifa (pesos mexicanos)	Incluye
Industrial	1,000.00	Gasolineras, purificadoras grandes, fábricas de hielo, congeladoras, hoteles de más de 20 habitaciones, fábricas, supermercados, etc.

Tarifas de contratación de servicio

Tipo de servicio	Tarifa (pesos mexicanos)
Doméstico	400.00
Comercial	750.00
Industrial	1,000.00

Tarifas y cuotas de otros servicios

Tipo de servicio	Tarifa
Factibilidad de servicio de agua	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no adeudo por el pago de derechos de agua potable	2.0 veces UMA
Expedición de constancia de no servicio	2.0 veces UMA
Cambio de nombre de usuario	1.0 veces UMA

Cambio de toma de agua a diámetro mayor	
1.- toma de ¾ pulgada	\$1,000.00 pesos mexicanos
2.- toma de 1 pulgada	\$1,350.00 pesos mexicanos
3.- mayor de 1 pulgada	\$1,800.00 pesos mexicanos
4.- Otros	Costo según el proyecto
Cancelación de contrato y/o baja temporal de servicio	Regularización del adeudo

Las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicara un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.

Los pagos por los derechos, tarifas o cuotas que se efectúen por los sujetos en relación con la prestación de este servicio, se realizarán con independencia de lo que corresponda a otras contribuciones.

Artículo 30.- La prestación del servicio de agua potable a los usuarios tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de acceso al agua en el ámbito del servicio público de agua potable encomendado al municipio, por lo cual, los documentos que expida o requiera la autoridad municipal para prestar el servicio de agua potable a los usuarios, así como los contratos que se celebren, no implicarán el reconocimiento ni establecimiento de derechos de los usuarios ni de hechos como la tenencia material, posesión o poder sobre los bienes donde se otorgue el servicio.

Artículo 31.- Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y pagarán, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, conforme a las tarifas que se establecen en veces Unidad de Medida y Actualización, y que serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (Veces UMA)
I.- Inhumación	6.0
II.- Exhumación	6.0
III.- Renta de bóveda por 3 años	5.0
IV.- Prórroga mensual por renta de bóveda	1.0
V.- Cambio de titular	2.0

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a las tarifas establecidas en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 32.- Los derechos por servicios en mercados, por establecimientos en los mercados municipales, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicándose las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Inmuebles destinados a venta y renta y a servicios financieros	0.1-50.0 m2	50.1-75.0 m2	75.1-100.0 m2	100.1-150.0 m2	150.1-300.0 m2	300.1 m2 en adelante
Oficina	80 UMA	85 UMA	90 UMA	95 UMA	100 UMA	105 UMA
Bodega						
Nave industrial						
Habitacional						
Comercial						

Industrial						
Banco						
Financieras						
Casa de empeño						
Otros						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Tipo de servicio	0.1-50.0 m2	50.1-75.0 m2	75.1-100.0 m2	100.1-150.0 m2	150.1-300.0 m2	300.1 m2 en adelante
Estancia infantil	25 UMA	30 UMA	35 UMA	40 UMA	45 UMA	50 UMA
Preescolar						
Primaria						
Secundaria						
Preparatoria						
Universidad						
Otros						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	0.1-50.0 m2	50.1-75.0 m2	75.1-100.0 m2	100.1-150.0 m2	150.1-300.0 m2	300.1 m2 en adelante
Tienda de ropa/zapatos	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA
Papelería						
Florería						
Bisutería						
Mercería						
Lavandería						
Tienda de línea blanca/departamental						
Supermercado						
Minisúper						
Tienda de abarrotes						
Dispensadores de agua						
Salón de belleza						
Spa						
Barbería						
Tatuajes						
Mensajería						
Paquetería						
Estanquillo periódicos y revistas						
Foto estudio						
Tienda de mascotas						
Centro de Rehabilitación						
Limpieza y Vigilancia						
Telecomunicación						
Banquete y mobiliario						

	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
Otros Servicios y Comercios	0.1-50.0 m2	50.1-75.0 m2	75.1-100.0 m2	100.1-150.0 m2	150.1-300.0 m2	300.1 m2 en adelante
Carnicería	40 UMA	45 UMA	50 UMA	55 UMA	60 UMA	65 UMA

Otros Servicios y Comercios	Metros Cuadrados de Construcción (m2) y Tarifa (veces UMA)					
	0.1-50.0 m2	50.1-75.0 m2	75.1-100.0 m2	100.1- 150.0 m2	150.1- 300.0 m2	300.1 m2 en adelante
Tortillería						
Panadería						
Repostería						
Restaurant/bar						
Frutería						
Parque acuático						
Balneario						
Sala de fiesta						
Museo						
Discoteca						
Centro de reunión						
Gimnasio						
Agencia de viaje/Arrendadora						
Biblioteca						
Centro nocturno						
Ecoturismo						
Campamento						
Cine						
Teatro						
Cibercafé						
Casino						
Billar						
Funeraria						
Crematorio						
Tanatorio						
Cementerio						
Centro de culto						
Templos/Iglesia						
Capillas						
Catedral						
Convento						
Otros						
Terminales						
Sitio de taxi						
Otros						

Los casos no contemplados en el tabulador, que por su metraje o sus características no puedan ser estimados, se calculará por la Dirección de Desarrollo Urbano tomando en cuenta las particularidades del caso.

Artículo 34.- En materia de Derechos por Licencia de Urbanización, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 35.- En materia de Derechos por Licencia de Uso de Suelo, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 36.- En materia de Derechos por la Autorización de Uso de la Vía Pública, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 37.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

Volantes, folletos y revistas	Tarifa (veces UMA)
De 100 a 500 ejemplares	2.0
Mas de 500 ejemplares	4.0

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 38.- En materia de Derechos por Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Demolición	Tarifa (veces UMA)
De hasta 40.00 m2 de superficie	5.20
De 40.01 a 80.00 m2	7.80
De 80.01 en adelante	10.39

Artículo 39.- La autorización de rotura de pavimento, adoquín, banquetas o cualquier otra vía, causará derechos conforme a lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización, y serán las siguientes:

Tipo	Tarifa
a) Guarnición	3.0 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4.0 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10.0 UMA por metro cuadrado
d) Canalizaciones	2.0 UMA por metro lineal
e) Postes y/o registros	5.0 UMA por poste

Los trabajos de reparación serán a cargo del propietario solicitante, en caso de incurrir en omisión de los mismos será acreedor a la multa de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción del Municipio.

Artículo 40.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad se causarán conforme a lo establecido en los artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro contenido en el artículo 117, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

Tratándose de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas locales les serán aplicables las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
I. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea	
A. Pintados	1
B. Fijados o adheridos	1
C. Luminosos	2
D. Giratorios	1
E. Electrónicos	4
F. Tipo bandera	1.10
G. Mantas en propiedad privada	1
H. Bancas y cobertizos publicitarios	1
I. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales	
• Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2
• Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.5
• Luminoso hasta 3 metros de altura	3
• Luminoso más de 3 metros de altura	5
• Electrónico hasta 3 metros de altura	3.5
• Electrónico más de 3 metros de altura	5
J. Tipo tótem	
• Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.5
• Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.5
• Luminoso hasta 3 metros de altura	3.3
• Luminoso más de 3 metros de altura	5
• Electrónico hasta 3 metros de altura	3
• Electrónico más de 3 metros de altura	5
K. Mantas, lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes.	1
L. Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta	1
M. Publicidad en paraderos, por cada anuncio:	
• Pintado o publicidad adherida	1
• Luminosos	2
• Electrónicos	3

Concepto		Tarifa (veces UMA)
II.	Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
A.	En el exterior del vehículo y	2
	Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	4
B.	En el interior de la unidad	2
III.	De servicio particular	2
IV.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido	2
V.	Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil	2
Todos aquellos que no se encuentren relacionados en las fracciones I al IV, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, acorde a su naturaleza y magnitud.		

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

Artículo 41.- En materia de Derechos por Expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 3.0 UMAS.

Artículo 42.- En materia de Derechos por Registro de Directores Responsables de Obra, se causará y pagará conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 127 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el derecho se causará y pagará aplicando una tarifa en veces la Unidad de Medida y Actualización, y será por el equivalente de 25.0 UMAS.

Artículo 43.- La expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme lo dispuesto en el artículo 128 fracciones III, IV, VII, VIII y IX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se establecen las tarifas en veces Unidad de Medida y Actualización o en los porcentajes que se especifican, y serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
I.- Por certificado de no adeudar	2.5
II.- Por certificado de no causar	2.5
V.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral, se causará por el ámbito del predio:	
Predios urbanos (habitacionales, baldíos y/o comerciales)	3.0
Predios rústicos hasta 10,000 m2	5.0
Predios rústicos mayor a 10,001 m2	7.0
Predios turísticos	5.0
VI.- Certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
Hasta 9,000 UMA de valor catastral	3.0
Por cada 1,000 UMA o fracción, adicionales de valor catastral	0.21% sobre el valor catastral

Artículo 44.- Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 45.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización:

Tipo	Tarifa (veces UMA)
a) Habitacional	2.09
b) Comercial, hasta 40.00 m2	5.20
c) Comercial de 40.01 m2 hasta 80.00 m2	7.80
d) Comercial de 80.01 m2 en adelante	10.4

Artículo 46.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos conforme a lo siguiente:

Tipo	Tarifa (veces UMA)
Habitacional bajo, hasta 75.00 m2	2.0
Habitacional medio, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2	5.0
Habitacional alto, de 150.01 m2 en adelante	8.0

Tipo	Tarifa (veces UMA)
Comercial, hasta 75.00 m2	5.0
Comercial, de 75.01 m2 hasta 150.00 m2	8.0
Comercial, de 150.01 m2 en adelante	12.0

Artículo 47.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa (veces UMA)
A. Inscripción de fierros	3.0
B. Certificación de fierros	3.0
C. Refrendo de fierros	3.0
D. Baja o cancelación de fierros	2.0

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Artículo 48.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 8 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 25 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

Artículo 49.- El uso de baño y estacionamiento público en el mercado municipal se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa en Pesos Mexicanos
Baño, público en general	5.00
Baño, locatarios	1.00
Estacionamiento (por hora)	5.00

Artículo 50.- Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán conforme al artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establecen las tarifas en veces la Unidad de Medida y Actualización, que serán las siguientes:

I. CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	Tarifa (veces UMA)
A. DE HASTA 50.00M2	5
B. DE 50.01 A 100.00M2	10
C. DE 100.01 A 250.00M2	15
D. DE 250.01 A 500.00M2	20
E. DE 500.01 A 1500.00M2	25
F. DE 1500.01 A 3000.00M2	30
G. DE 3000.01 EN ADELANTE	35

II. ANALISIS DE DAÑOS	Tarifa (veces UMA)
A. DE HASTA 50.00M2	5
B. DE 50.01 A 100.00M2	10
C. DE 100.01 A 500.00M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

III. ANALISIS DE RIESGOS	Tarifa (veces UMA)
A. DE 0 A 100.00M2	5
B. DE 100.01 A 250.00 M2	15
C. 250.01 A 500.00M2	20
D. 500.01 A 1500.00M2	25
E. 1500.01 A 3000.00M2	30
F. 3000.01 EN ADELANTE	35

IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
MINISÚPER (MÁS DE 100M2)	20
VENTA DE ABARROTES (MÁS DE 100M2)	20
TIENDA DE CONVENIENCIA	30
ABARROTES AL POR MAYOR	30
COMERCIALIZACIÓN DE ABARROTES (MÁS DE 100M2)	30
COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	30
VENTA DE PRODUCTOS, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS	50
AUTOSERVICIO	70
SUPERMERCADO	70
TIENDA DE AUTOSERVICIO	70
SUPERMERCADO (CON PANADERÍA Y TORTILLERÍA)	90
DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 50M2)	9
EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 50M2)	9
LICORERÍA	9
MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 50M2)	9
BAR	15
DEPÓSITO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 50.01 M2 EN ADELANTE)	18
EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 50.01 M2 EN ADELANTE)	18

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 50.01 M2 EN ADELANTE)	18
CANTINA	20
SUPERMERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	90
PANADERÍA	6
PIZZERÍA	10
TORTILLERÍA	10
ASADERO DE POLLOS	20
BODEGA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAN DULCE Y FRITURAS	40
BODEGA (MÁS DE 100M2)	25
CARNES FRÍAS (MÁS DE 100M2)	10
BODEGA DE PESCADOS Y MARISCOS	25
COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y AVES	25
COMPRAVENTA DE PESCADOS Y MARISCOS EN GENERAL	25
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	25
VENTA DE CARNE AL MENUDEO	25
PROCESAMIENTO Y VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS	30
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS	40
CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	40
PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO PREMEZCLADO	40
COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE EMULSIONES ASFÁLTICAS	40
CENTRO DE CARBURACIÓN DE GAS LP	135
COMERCIO AL POR MENOR DE GAS EN CILINDRO LP Y TANQUE ESTACIONARIO	135
COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	135
COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	135
DISTRIBUCIÓN DE GAS DE LICUADO DE PETRÓLEO	135
ESTACIÓN DE GAS LP	135
ESTACIÓN DE GAS LP PARA CARBURACIÓN	135
ESTACIÓN DE SERVICIO CON VENTA DE ADITIVO Y GASOLINA	135
ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE	135
ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO GASOLINERA	135
EXPENDIO AL PÚBLICO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS	135
GASERAS	135
VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	135
TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO	275
COMPRAVENTA DE PINTURAS	15
BONETERIA Y MERCERÍA (MÁS DE 100M2)	15
ALMACÉN DE TELAS	20
ALMACÉN DE ROPA (MÁS DE 100 M2)	20
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP MAYOR A 300 LITROS	20
COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA (MÁS DE 100M2)	20
SALA DE EXHIBICIÓN CON VENTA (MÁS DE 100M2)	20
PLASTIQUERA (MÁS DE 100M2)	25
ARTÍCULOS DE PLÁSTICO (MÁS DE 100M2)	25
COMPRAVENTA DE ROPA, TELAS Y MERCERÍA	30
COMPRAVENTA DE TELAS, MERCERÍA Y MANUALIDADES	30
COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES, ELECTRODOMÉSTICOS MENORES (MÁS DE 100M2)	40

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
COMPRAVENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y VARIOS (MÁS DE 100M2)	40
TIENDA DE VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, BLANCOS Y OTROS ENSERES	40
COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA	40
COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS DE LÍNEA BLANCA, TELEFONÍA, PERFUMERÍA, ROPA	40
CREMATARIO	50
CUIDADO DE NIÑOS, LACTANTES, MATERNAL Y PREESCOLAR	15
CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO	15
CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)	15
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	15
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL NAVAL	15
ESTANCIAS INFANTILES	15
INSTITUCIÓN EDUCATIVA (SECTOR PRIVADO)	40
ESCUELA PRIVADA	40
IMPARTICIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DEL TIPO SUPERIOR	40
FÁBRICA DE HIELO	20
TALLER DE CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA	30
ELABORACIÓN Y REFINERÍA DE AZÚCAR DE CAÑA	50
AZUCARERA	50
EXPLOTACIÓN Y VENTA DE MIEL DE ABEJA Y OTROS DERIVADOS	40
EXPORTADORES DE MIEL Y CERA PURA DE ABEJAS (MÁS DE 100M2)	40
OPERACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS E INCUBADORAS	40
CRÍA Y ENGORDA DE GALLINAS PONEDORAS DE HUEVOS PARA CONSUMO	40
HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS	15
AUTOHOTEL	20
CASA DE HUÉSPEDES	20
MOTEL	20
HOTEL MÁS DE 20 CUARTOS	40
MAQUILADORA	90
MAQUILADORA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	90
MAQUILADORA TEXTIL	90
COMERCIO VENTA AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	25
VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	30
VENTA GENERAL DE EQUIPO MARINO Y DEPORTE ACUÁTICO (MÁS DE 100M2)	30
AGENCIA DE AUTOS	40
VENTA DE AUTOS, REFACCIONES Y SERVICIOS	40
GIMNASIO	15
SERVICIOS RECREATIVOS	20
CINE	25
CINEMA	25
CAMPO DE GOLF	30
CENTROS RECREATIVO, DE ENTRETENIMIENTO Y ECOTURISMO	30
BALNEARIO DEL SECTOR PRIVADO	40
DISCOTECA	40
PARQUE ACUÁTICO	40
CENTRO NOCTURNO	90
CASINOS	130
CAFETERÍA (MÁS DE 100 M2)	15

Giro comercial	Tarifa (veces UMA)
RESTAURANTE (MÁS DE 100M2)	15
RESTAURANTE BAR	20
RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
CAJA COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO	20
CAJA DE AHORRO	20
CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO	20
INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES	20
SERVICIOS FINANCIEROS	20
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE	20
FINANCIERA	20
CASA DE EMPEÑO	30
BANCO	50
BANCARIO	50
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y CRÉDITO	50
INSTITUCIÓN BANCARIA	50
MÚLTIPLE BANCARIO	50
SUCURSAL BANCARIA	50
ANÁLISIS CLÍNICOS	20
FARMACIA (MÁS DE 100M2)	25
COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	30
CONSULTORIO MÉDICO	30
FARMACIA CON MINISÚPER	30
FARMACIA CON TIENDA DE CONVENIENCIA	30
FARMACIA Y TIENDA DE AUTOSERVICIO	30
FARMACIA CON CONSULTORIO	35
TALLER DE HERRERÍA	10
TALLER DE HOJALATERÍA	10
TALLER DE MOFLES	10
TALLER DE SOLDADURA	10
TALLER DE TORNO	10
TALLER ELÉCTRICO	10
VULCANIZADORA	10
TALLER AUTOMOVILÍSTICO (MÁS DE 100M2)	15
CHATARRERÍA (MÁS DE 100M2)	15
RECICLADORA (MÁS DE 100M2)	15
FERRETERÍA/TLAPALERÍA (MÁS DE 100M2)	20
REFACCIONARIA (MÁS DE 100M2)	20
REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	20
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	20
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	25
DESHUESADERO	25
COMPRAVENTA DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN	25
CORRALÓN DE AUTOS	30
VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS	30
BODEGA COMERCIALIZADORA DE ACERO Y FERRETERÍA	30
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN (MÁS DE 100M2)	30
SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA	20
AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA	20
TERMINAL DE PASAJEROS	30
TERMINAL DE AUTOBUSES	30

LOS GIROS COMERCIALES NO ENUNCIADOS ANTERIORMENTE PERO QUE POR SU NIVEL DE RIESGO REQUIERAN DE SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O SU PLAN DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL SE AJUSTARÁN A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN.

1. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO O PLAN DE CONTINGENCIAS	Tarifa (veces UMA)
A. DE HASTA 50M2	5
B. DE 50.01 A 100.00M2	10
C. DE 100.01 A 250.00M2	15
D. DE 250.01 A 500.00M2	20
E. DE 500.01 A 1500.00M2	25
F. DE 1500.01 A 3000.00M2	30
G. DE 3000.01 EN ADELANTE	35

V.-CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO

CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO (LOCAL COMERCIAL, INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y/U OTRO)	Tarifa (veces UMA)
A. DE HASTA 50M2	5
B. DE 50.01 A 100.00M2	10
C. DE 100.01 A 250.00M2	15
D. DE 250.01 A 500.00M2	20
E. DE 500.01 A 1500.00M2	25
F. DE 1500.01 A 3000.00M2	30
G. DE 3000.01 EN ADELANTE	35

CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO (CASA-HABITACIÓN)	Tarifa (veces UMA)
A. DE HASTA 250M2	5
B. DE 250.01M2 A 500.00M2	10
C. DE 500.01 A 1500.00M2	15
D. DE 1500.01 A 3000.00M2	20
E. DE 3000.01M2EN ADELANTE	25

Nota: M2 significa metros cuadrados.

VI.- REGISTRO DE CORRESPONSABLES PARA PRESTAR SERVICIOS DE ASesorÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS, EXTERNOS O ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS O ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS

Tipo de corresponsable	Tarifa (veces UMA)
Persona física	20
Persona moral	100

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 51.- Los demás derechos, productos y aprovechamientos se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las disposiciones de esta Ley, así como las que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

Artículo 52.- En relación con el artículo 10 de la presente Ley, los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS

Artículo 53.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidenta Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En su caso, en estos convenios podrán participar las entidades paramunicipales que se establezcan, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, o bien, para que el Municipio celebre convenios con autoridades competentes del Estado, en relación con los servicios públicos que se le encomiendan por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Tesorería Municipal podrá autorizar a los servidores públicos de las autoridades auxiliares consistentes en Presidentes de Juntas Municipales, Tesoreros de Juntas Municipales y Comisarios Municipales a efectuar el cobro y recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua potable a que se refiere la presente Ley de Ingresos, para lo cual, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche tendrán el carácter de autoridades fiscales y deberán observar lo establecido en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente. La Tesorería Municipal podrá establecer estímulos a las autoridades auxiliares para fomentar la eficiencia en la recaudación.

En ejercicio de esta facultad deberán observar y acatar en todo momento las órdenes y determinaciones de la Tesorería Municipal, así como los acuerdos delegatorios de facultades que se les hagan de conocimiento. La recaudación por las autoridades y los ingresos referidos en el párrafo anterior sólo podrá ser realizada dentro de la localidad donde están asentadas las autoridades auxiliares, por lo que no podrán ejercer dichas facultades en las demás localidades adscritas a su circunscripción.

Las cantidades que se recauden por los conceptos que correspondan deberán enterarse a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes al que correspondan.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2024, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformas del 2 de enero de 2013, 27 de septiembre de 2018 y 9 de agosto de 2023. En los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Ingresos por fuente de financiamiento.
- II. Ingresos conforme a la clasificación económica.

Artículo 55.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y tercer párrafo, en sus fracciones I a IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 3, 4, 5, 6 y 7, que forman parte de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.
- III. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- V. Informe sobre estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

Artículo 56.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 57.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicara las tasas de

recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, sobre los saldos y periodo que se trate.

Artículo 58.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería Municipal queda autorizada para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes y para realizar descuentos sobre el monto histórico por regularización de adeudos de impuesto predial, basura habitacional y comercial y, agua potable, y por pago anticipado de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también es autoridad fiscal el Titular del Organismo Operador de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Champotón.

Cuarto.- Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos vigentes, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

Sexto.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1, 2 y 4 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Séptimo.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Octavo.- En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones federales y estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **298**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

**Anexo 1
Ingresos por fuente de financiamiento**

Concepto	Importe
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	481,641,856
Impuestos	12,477,618
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	27,486,102
Productos	309,613
Aprovechamientos	9,210,486
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	408,578,012
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,580,025
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Productos	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Total	481,641,856

Concepto		Importe
1	No Etiquetado	291,958,913
11	Recursos Fiscales	49,483,819
12	Financiamientos Internos	
13	Financiamientos Externos	
14	Ingresos Propios	
15	Recursos Federales	206,930,014
16	Recursos Estatales	6,068,468
17	Otros Recursos de Libre Disposición	29,476,612
2	Etiquetado	189,682,943
25	Recursos Federales	189,682,943
26	Recursos Estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
	Total	481,641,856

Anexo 2
Ingresos conforme a la clasificación económica

Código	Concepto	Importe
1	INGRESOS	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	481,641,856
1.1.1	Impuestos	12,477,618
1.1.1.1	Impuesto sobre el Ingreso, las Utilidades y las Ganancias de Capital	0
1.1.1.2	Impuesto sobre Nómina y la Fuerza de Trabajo	0
1.1.1.3	Impuesto sobre la Propiedad	11,488,057
1.1.1.4	Impuesto sobre los Bienes y Servicios	0
1.1.1.5	Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales / Comercio Exterior	0
1.1.1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.1.1.7	Impuesto a los Rendimientos Petroleros	0
1.1.1.8	Otros Impuestos	0
1.1.1.9	Accesorios	989,561
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	0
1.1.4	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	27,486,102
1.1.4.1	Derechos No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.4.2	Productos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.4.3	Aprovechamientos Corrientes No Incluidos en Otros Conceptos	0
1.1.5	Rentas de la Propiedad	9,520,099
1.1.5.1	Intereses	182,413

1.1.5.3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	127,200
1.1.5.4	Otros	9,210,486
1.1.6	Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General / Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales	0
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	225,228,023
1.1.8.1	Del Sector Privado	0
1.1.8.2	Del Sector Público	225,228,023
1.1.8.2.1	De la Federación	0
1.1.8.2.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones	0
1.1.8.2.1.2	Transferencias del Resto del Sector Público	189,858,140
1.1.8.2.1.3	Pensiones y Jubilaciones	0
1.1.8.2.1.4	Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	35,369,883
1.1.8.2.3	De Municipios	0
1.1.8.3	Del Sector Externo	0
1.1.8.3.1	De Gobiernos Extranjeros	0
1.1.8.3.2	De Organismos Internacionales	0
1.1.8.3.3	Del Sector Privado Externo	0
1.1.9	Participaciones	206,930,014
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0
1.2.2	Disminución de Existencias	0
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	0
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidas	0
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines de Política	0
	Total de Ingresos	481,641,856

Anexo 3

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de un año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					241,810,353	321,756,551
A. Impuestos					13,584,598	11,298,686
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras					41,669	31,916
D. Derechos					20,615,777	27,605,640
E. Productos					819,385	326,363
F. Aprovechamientos					9,812,520	9,211,051
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					58,941	0
H. Participaciones					184,579,683	229,688,286
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					815,350	181,942
J. Transferencias y Asignaciones					0	24,609,406
K. Convenios					0	18,803,261
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					11,482,430	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					184,495,324	194,748,713
A. Aportaciones					150,844,823	179,286,658
B. Convenios					3,826,847	4,965,050
C. Fondos Distintos de Aportaciones					9,693,977	10,497,005
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					20,129,677	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					34,551,998	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					34,551,998	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					460,857,675	516,505,264
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos					34,551,998	0

con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					34,551,998	0

Anexo 4

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal 2024

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2024	2025	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	291,958,913	303,053,351				
A. Impuestos	12,477,618	12,951,767				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	27,486,102	28,530,574				
E. Productos	309,613	321,378				
F. Aprovechamientos	9,210,486	9,560,484				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	206,930,014	214,793,355				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	175,197	181,854				
J. Transferencias y Asignaciones	23,580,025	24,476,066				
K. Convenios	11,789,858	12,237,873				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	189,682,943	196,890,895				
A. Aportaciones	179,433,440	186,251,911				
B. Convenios	839,000	870,882				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	9,410,503	9,768,102				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	481,641,856	499,944,246				

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

Anexo 5
Los objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Cumplir con las metas de recaudación establecidas en la presente Ley de Ingresos.
- Reducir el importe de los rezagos de contribuciones municipales.
- Mantener el control estricto sobre el gasto corriente no indispensable.

Estrategias

- Continuar con la implementación de acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Reforzar las acciones implementadas para promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Se establecen estímulos para las micro, pequeñas y medianas empresas locales en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.
- La Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación mantienen un control estricto para la autorización y pago de solicitudes de gasto realizadas por las dependencias municipales.

Meta

El Municipio de Champotón cumple con la meta de mantener finanzas municipales sanas mediante el equilibrio entre ingresos y gastos.

Anexo 6

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

La meta de la administración municipal de lograr el equilibrio entre ingresos y gastos manteniendo sanas las finanzas está amenazada por diversos riesgos.

Desde la perspectiva de los ingresos públicos, los principales riesgos son aquellos que podrían afectar la recaudación de las contribuciones municipales y de los ingresos federales transferidos como son las participaciones, aportaciones federales y fondos distintos de aportaciones.

- Para el ejercicio fiscal 2024 se reduce el monto a recibir por concepto de Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Eventos macroeconómicos que afecten las previsiones de la Ley de Ingresos de la Federación relativos a la recaudación federal participable con la consecuente reducción de participaciones para el municipio y aportaciones federales.
- Retención de participaciones derivado de créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria en ejercicios fiscales anteriores por incumplimiento de enterar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores.

Desde la perspectiva del gasto público existen riesgos que pueden generar incrementos en los compromisos de pago:

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de juicios laborales.
- Crecimiento de las obligaciones de pago por pensiones y jubilaciones.

Propuestas de acción para enfrentar los riesgos

Desde la perspectiva de los ingresos públicos se establecen diversas estrategias para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales.

- Continuar con la implementación de acciones que facilitan a la ciudadanía el pago de sus contribuciones, tales como, la simplificación de los trámites administrativos y la recaudación en las comunidades.
- Reforzar las acciones implementadas para promover la regularización de los contribuyentes que tengan retrasos en sus pagos, tales como, otorgar estímulos al pago puntual y a la regularización y, acciones de cobro.
- Se establecen estímulos para las micro, pequeñas y medianas empresas en relación con el pago de derechos por autorización de anuncios, carteles o publicidad.
- Coordinación con el Sistema Estatal de Administración Fiscal en el marco del convenio de colaboración administrativa para el cobro de impuesto predial de ejercicios anteriores.

Desde la perspectiva de los gastos públicos las estrategias se enfocan en contener el crecimiento del gasto:

- Mantener la política de austeridad y racionalidad implementada en el ejercicio del gasto corriente.
- Mantener los controles implementados por la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración e Innovación que han permitido hacer más eficiente y efectivo el gasto público.
- Reducción del presupuesto para gasto operativo autorizado a las dependencias municipales.

Anexo 7

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	946				
Edad máxima	92				
Edad mínima	18				
Edad promedio	49				
Pensionados y Jubilados	180				
Edad máxima	96				
Edad mínima	22				
Edad promedio	68.29				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	16.03				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA ^{1/}				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	5.2% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad				
Esperanza de vida	20.72				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA ^{1/}				
Nómina anual					
Activos	89,730,990				
Pensionados y Jubilados	13,486,901				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	21,075				
Mínimo	1,851				
Promedio	6,244				

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	128,501,436				
Generación actual	731,459,023				
Generaciones futuras	206,557,722				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Otros Ingresos	1,066,518,181 ^{2/}				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA ^{1/}				
Generaciones futuras	NA ^{1/}				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	8%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

2/ Contempla aportaciones de los trabajadores actuales y las correspondientes a las nuevas generaciones.